

**NUT: CIUDADANO-2025-0100**

**CONVENIO N.º 029-2025**

**CONVENIO DE CONCURRENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE LLACAO, PARA EL MANTENIMIENTO VIAL EN LA PARROQUIA LLACAO.**

**COMPARECIENTES:**

En la ciudad de Cuenca, a los 18 días del mes de marzo de 2025, intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay**, legalmente representado por la **Abg. Maritza Quintanilla Zamora** en calidad de Prefecta (s) de la Provincia del Azuay, por otra parte, comparece el **Arq. Walter Leonardo Quito Peralta** en calidad de **Presidente del GAD Parroquial de Llacao**.

Las partes se obligan en virtud del presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

Constitución de la República del Ecuador:

*Artículo 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*

*Art. 263.- Los Gobiernos Provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

- 1. Planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial.*
- 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas...”.*

*Art. 267.- “Los Gobiernos Parroquiales Rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:*

- 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial...*
- 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural...”.*

*El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone:*

*“Artículo 41: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: ...e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad”.*

*Art. 64.-Funciones.-Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:*

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley.

*Artículo 115.- Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.*

*Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”.*

*Artículo 126.-El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.*

El presente convenio se rige por las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su suscripción, así como por el *Instructivo de suscripción, registro, ejecución y liquidación de convenios del Gobierno Provincial del Azuay.*

Mediante sumilla, de fecha 18 de marzo de 2025, la Prefecta del Azuay (s), autoriza a la Dirección de Sindicatura la elaboración del presente Convenio.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-**

El presente convenio tiene por objeto: **LA CONCURRENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE LLACAO, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE MANTENIMIENTO VIAL EN LA PARROQUIA LLACAO QUE NO INCLUYA LAS ZONAS URBANAS.**

## **CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.-**

Para el cumplimiento del objeto descrito en el presente Convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

### **GAD Provincial del Azuay:**

- En el marco del presente convenio se otorga al GAD Parroquial de Llacao la concurrencia de la competencia para el mantenimiento vial que no incluya las zonas urbanas, establecida en la letra b) del artículo 42 del COOTAD.
- Aprobar el cronograma de trabajo presentado por el GAD Parroquial de Llacao para la ejecución de la concurrencia en el marco del presente convenio.
- Solicitar informes técnicos de las actividades y acciones desarrolladas por el GAD Parroquial de Llacao en el marco del presente convenio.
- Coordinar con el GAD Parroquial de Llacao, la intervención que dicha entidad realice para el mantenimiento vial en el área rural.
- Designar un administrador/a del convenio.

**GAD Parroquial de Llacao:**

- Realizar las inversiones con la aplicación de su presupuesto para cumplir con el objeto del presente convenio.
- Presentar al GAD Provincial del Azuay, los informes requeridos en relación a las intervenciones realizadas de conformidad con el presente convenio de concurrencia, cada seis meses y/o cuando el GAD Provincial del Azuay lo solicite.
- Elaborar el cronograma de ejecución de obras planificadas en el marco del presente convenio en coordinación con el GAD Provincial del Azuay, para su aprobación.
- Ejecutar las obras objeto del presente convenio, en cumplimiento de las normas técnicas, ambientales y legales que para el efecto existan.
- Designar un/a administrador para el presente convenio.

**CLÁUSULA CUARTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-**

La ejecución del presente convenio estará a cargo del GAD Parroquial de Llacao, por medio de administración directa y/o contratación pública, por lo que será legalmente responsable de las etapas preparatoria, precontractual, contractual y post contractual.

**CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DEL CONVENIO.-**

El plazo del convenio inicia a partir de su suscripción, hasta el 31 de diciembre de 2027.

**CLÁUSULA SEXTA.- DE LA AMPLIACIÓN O PRÓRROGAS AL PLAZO DEL CONVENIO.-**

- a) El plazo del convenio podrá ser ampliado por causas técnicas o económicas debidamente justificadas presentadas durante su ejecución. Para el efecto, la contraparte a través de su Representante Legal dirigirá la petición de ampliación a la máxima autoridad provincial 15 días antes de que el plazo del convenio termine, la petición deberá ser motivada en base a las causas citadas.

La Máxima Autoridad provincial notificará a la contraparte aceptando o negando la petición de ampliación de plazo, en base al informe técnico del administrador del convenio sin que sea necesaria la modificación del texto del convenio.

- b) El plazo del convenio podrá ser interrumpido y ampliado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado, que impida su ejecución. Para el efecto, la contraparte a través de su Representante Legal dirigirá la petición de interrupción y ampliación del plazo del convenio a la máxima autoridad del GPA motivando su requerimiento en las causas citadas.

La Máxima Autoridad provincial notificará a la contraparte aceptando o negando la petición de interrupción y ampliación del plazo en base al informe del administrador del convenio sin que sea necesaria la modificación del texto del convenio.

Tan pronto desaparezca las causas de fuerza mayor o caso fortuito que motivaron la interrupción del plazo del convenio, el administrador del convenio notificará a la contraparte a fin de que continúe con su ejecución, estableciendo la nueva fecha de terminación del convenio.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-**

La administración del convenio por parte del GAD Provincial del Azuay, estará a cargo de la Ing. María Fernanda Abad Calle, Responsable de Estudios y Proyectos Viales.

### **CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.-**

En el caso de que fuere necesario ampliar o modificar las cláusulas de un convenio por causas técnicas, económicas e imprevistas, debidamente motivadas presentadas durante su ejecución, será necesaria la suscripción de una adenda al convenio principal. Los cambios no implicarán la modificación al objeto del convenio y se realizarán mientras el convenio principal se encuentre vigente.

Para el efecto, la contraparte a través de su Representante Legal solicitará al Prefecto/a, la suscripción de la adenda con al menos 15 días de anticipación a su terminación, motivando la petición en circunstancias técnicas, económicas e imprevistas presentadas durante su ejecución. El administrador del convenio a través de un informe técnico motivado calificará su procedencia o negativa.

Con el informe del administrador/a, la Máxima Autoridad Provincial notificará a la contraparte autorizando o negando la petición.

### **CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN:**

Este convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por cabal cumplimiento de las obligaciones acordadas.
- b) Por cumplimiento del plazo.
- c) Por mutua voluntad de las partes.
- d) De manera unilateral por incumplimiento, retraso o mora de cualquiera de las obligaciones acordadas. En caso de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a cualquiera de las partes, la parte afectada notificará del hecho con las razones y/o motivos de incumplimientos para que en el plazo de 20 días sea corregido. Si en este plazo, no se realizaren las acciones de corrección, el convenio terminará unilateralmente.

### **CLÁUSULA DÉCIMA.- INFORME DE FIN DE GESTIÓN.-**

En caso de que el convenio termine por las causales establecidas en las letras a) y b) de la cláusula precedente, el administrador del convenio designado por el Gobierno Provincial del Azuay elaborará el informe de fin de gestión sobre el detalle de los proyectos ejecutados en base a la concurrencia otorgada. La entidad parroquial presentará los informes técnicos que sean solicitadas y brindará las facilidades para el cumplimiento de esta diligencia.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente instrumento, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo las partes someterán el asunto controvertido al procedimiento de mediación establecido por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado del cantón Cuenca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de referido Centro.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. –**

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral, ni de dependencia, directa o indirectamente con la otra institución respecto del personal que trabaje o preste sus servicios para la contraparte institucional.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-**

Para todos los efectos de este instrumento, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca.

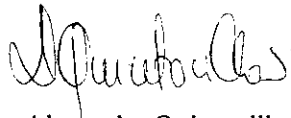
Para efectos de notificaciones, las partes señalan como sus correos electrónicos los siguientes:

**GAD Provincial del Azuay:** [recepciondocumentos@azuay.gob.ec](mailto:recepciondocumentos@azuay.gob.ec) / [mabad@azuay.gob.ec](mailto:mabad@azuay.gob.ec)

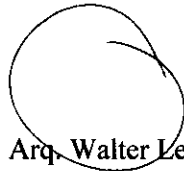
**GAD Municipal de Guachapala:** [waltrqp@gmail.com](mailto:waltrqp@gmail.com) / [gadpllacao@hotmail.com](mailto:gadpllacao@hotmail.com)

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – ACEPTACIÓN.-**

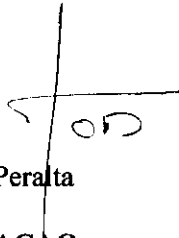
Las partes declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento y se someten a sus estipulaciones, suscribiendo en tres ejemplares de igual tenor y efecto jurídico.


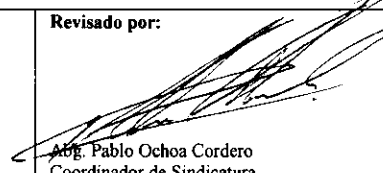
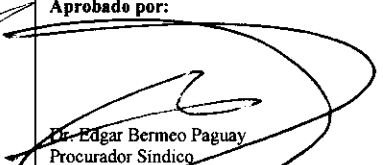


Abg. Maritza Alexandra Quintanilla Zamora  
**PREFECTA (S)**  
**GAD PROVINCIAL DEL AZUAY**



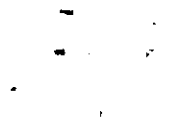
Arq. Walter Leonardo Quito Peralta  
**PRESIDENTE**  
**GAD PARROQUIL DE LLACAO**



<b>Elaborado por:</b>  Abg. Grace Moreno Yanes Responsable de Sindicatura	<b>Revisado por:</b>  Abg. Pablo Ochoa Cordero Coordinador de Sindicatura	<b>Aprobado por:</b>  Dr. Edgar Bermeo Paguay Procurador Síndico
---	---	---



Azuay  
PREFECTURA



📍 Tomás Ordóñez 8-69 y Simón Bolívar  
📞 Teléfono: (07) 2 842 588 ext. 1000  
📧 <https://www.azuay.gob.ec/>

📘 Prefectura Azuay  
📺 azuayprefectura  
🐦 @AzuayPrefectura